

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de la fijación del monto de dicho acto deberá tenerse en cuenta el valor asignado a dichas acciones por las partes, es decir, el valor de las acciones incluida la prima de emisión".

Se entiende que ésta es la interpretación correcta, porque además ingresa a la sociedad un volumen de capital muy superior al que surge del aumento y que es elevado a escritura pública.

III. ARANCEL. HONORARIOS. TAREA DE ASESORAMIENTO PREVIO SIN DOCUMENTAR. TÍPICA OPERACIÓN DE EJERCICIO NO ALCANZADA POR LAS PREVISIONES DEL ARANCEL

DOCTRINA:

No corresponde percibir honorario por la tarea de asesoramiento previo, salvo en caso de haberse expresamente convenido, circunstancia que no ha sido documentada por la escribana.

Sólo puede entenderse que ha habido asesoramiento cuyo costo puede percibirse en forma autónoma, en los casos de extrema complejidad, donde las tareas preparatorias exceden las normales para el tipo de acto o bien en los casos en que el cliente solamente solicitó al escribano su asesoramiento que no determinó la redacción de instrumento alguno.

En el caso, por la naturaleza del acto instrumentado, el asesoramiento consistió en una típica operación de ejercicio y en un acto preparatorio para el acto a instrumentar, no alcanzado por las previsiones del Arancel Notarial.

(Dictamen de los consejeros Luis Federico Beruti y Elena I. Valentinis de Faila, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 22 de diciembre de 1993.) (Expte. 1327 - L - 1993.)

ANTECEDENTES: El expediente se inicia con la presentación ante este Colegio del licenciado D.G.L acompañando a los fines de su revisión fotocopia de una factura presupuesto correspondiente a la escribana I.R., titular del registro notarial de esta Capital, referente a la redacción de un contrato de cesión de cuotas de la sociedad General Dessert SRL. Aclara que a los fines de abaratar costos gestionaría personalmente a su cargo la publicación de los edictos y la inscripción en el Registro Público de Comercio de la cesión referida.

El presupuesto acompañado corresponde a la factura número 180 de la escribana R., e incluye cesión de cuotas, certificación de firmas, sellos, acta, elaboración de contrato, que sin discriminación se factura globalmente en \$ 600, más un rubro por honorarios de \$ 400. Total \$ 1.000.

A fs. 9 la escribana R. informa haber acordado con el consultante la instrumentación de un contrato privado de cesión de cuotas y reforma de contrato social, tarea que comprendía: a) Asesoramiento del acto a instrumentar. b) Elaboración del instrumento. c) Certificación de tres firmas en el contrato. d) Inscripción y publicación de edictos, tarea por la cual verbalmente convino que se le abonaran \$ 1.000.

Suscrito el instrumento y finalizada su labor, la escribana agrega que no recibió pago alguno de parte del consultante, quien en su ausencia solicitó

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

al personal de la escribanía la factura correspondiente, habiéndosele entregado el borrador de factura que se presentó por error.

La escribana agrega que a efectos de determinar el importe global de su factura procedió a aplicar el art. 5° del Arancel Notarial por analogía permitida según el art. 15 del mismo cuerpo legal, lo que se estimó en tres mínimos del artículo quinto, es decir \$ 216, 92 por la cesión de cuotas, \$ 216,92 por la reforma de contrato, \$ 216,92 por asesoramiento, por dos certificaciones de firma con carácter de socio \$ 26, cada una, otra certificación de firma con carácter personal \$ 17,35 (art. 6°, inc. m], Arancel Notarial), por un sello de actuación notarial \$ 1,20 más el importe de \$ 300 por publicaciones de edictos e inscripción en Inspección de Justicia que oportunamente se previó, por lo que el total de la factura ascendía a \$ 1.018,55. Dado que el cliente decidió inscribir y publicar sin intervención de la escribanía, deberían descontarse los \$ 300 que presupuestó para ello. O sea que correspondería al presentante abonar la suma de \$ 718,55, lo que hasta la fecha no ha realizado.

CONSIDERANDO: Analizando los elementos aportados por el presentante y por la escribana R., aparentemente esta última no documentó el acuerdo celebrado con el primero respecto al monto global a percibir por la profesional por la tarea que se le encomendó. No existiendo prueba fehaciente de tal acuerdo, conforme la doctrina sentada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, corresponde la aplicación del Arancel Notarial, lo que resulta en: a) Respecto del honorario aplicado por la redacción y elaboración del documento en cuestión, es correcto el mínimo de \$ 216,92 que factura la señora escribana por aplicación del art. 5° del Arancel Notarial por analogía del art. 15 de éste.

b) Respecto del importe que la escribana estima como honorario por la modificación y reforma del contrato social, es también correcto el mínimo de \$ 216,92 que determina el arancel y factura la escribana por analogía del art. 15 y aplicación del art. 5°. El hecho de haberse cedido cuotas en la SRL no implica necesariamente que el estatuto deba reformarse, pues el carácter de gerente tipifica esta entidad y se adquiere por designación contractual expresa en la persona designada. La cesión de cuotas de capital social del socio gerente no conlleva la de su cargo, el que incluso, si así se resuelve contractualmente, puede seguir desempeñándolo el cedente, dado que una sociedad de responsabilidad limitada puede ser administrada por un gerente no socio (art. 157, ley 19550). "Admitir que cualquiera otra que ingrese en lo sucesivo como socio adquiere de pleno derecho la calidad de gerente, nos llevaría al extremo de que, en el supuesto de transmisión mortis causa de las cuotas, podrían incorporarse como socios y gerentes a la vez personas que no reúnan los requisitos necesarios, especialmente respecto de la capacidad" (dictamen aprobado por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos en sesión del 28/1/70).

c) No corresponde, en cambio, percibir honorario por la tarea de asesoramiento previo, salvo en caso de haberse expresamente convenido, circunstancia que, como se ha visto, no ha sido documentada por la señora

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

escribana.

Sólo puede entenderse que ha habido asesoramiento cuyo costo puede percibirse en forma autónoma, en los casos de extrema complejidad, donde las tareas preparatorias exceden las normales para el tipo de acto o bien en los casos en que el cliente solamente solicitó al escribano su asesoramiento que no determinó la redacción de instrumento alguno.

En este caso, por la naturaleza del acto instrumentado, el asesoramiento consistió en una típica operación de ejercicio, y un acto preparatorio para el acto a instrumentar, no alcanzado por las previsiones del Arancel Notarial.

El escribano como subsecuente a la rogatio de las partes, debe: a) recibir la voluntad de éstas, b) asesorarlas y c) interpretar finalmente el sentido jurídico de la voluntad expresada. Según Lovato, el escribano debe "indagar la voluntad de las partes para ver si puede encontrar efectividad jurídica". El art. 1º del reglamento español del 2 de junio de 1944 dice que el escribano tiene "la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos adecuados para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen .

Una vez instruido de la intención de las partes y de las características del caso, el escribano dictamina, aconseja a las partes y finalmente configura el documento, el que redacta y en el que da forma legal a la voluntad de las partes.

En este caso, que el acuerdo se plasmó en instrumento privado, es indudable que el presentante no niega a la escribana la autoría del documento, pero el asesoramiento previo prestado no debe considerarse más que una operación de ejercicio no autónoma.

Por lo tanto, consideramos que, a falta de prueba del acuerdo invocado por la señora escribana, aplicando el Arancel Notarial y costos vigentes a la fecha, la factura cuestionada debe ser la siguiente:

Honorarios por cesión de cuotas	\$216,92 (arts. 5º y 15, Arancel Notarial)
Honorarios por la modificación y reforma del contrato social	\$216,92 (ídem)
Certificación de dos firmas certificando además el carácter de socio	\$ 26,04 c/u \$ 52,08 (art. 6º, inc. m)
Certificación de una firma con carácter personal	\$ 17,36 (art. 6º, inc. m)
Sello actuación notarial para certificación de firma	\$ 2,40
Dos fojas elaboradas	\$ 9,78
Valor foja certificación en libro de requerimiento	\$ 0,26
Total	\$ 515,72

Hacemos constar que en caso de ser la escribana responsable de IVA, deberá cobrar además la alícuota de dicho impuesto, es decir un 18 por ciento por retención de IVA sobre los rubros por honorarios (por cesión de cuotas, modificación y reforma de contrato, certificación de dos firmas con carácter de socio, de una firma con carácter personal) y sobre el valor de las fojas elaboradas.

JURISPRUDENCIA

I. CONSTITUCIÓN NACIONAL. CONSTITUCIONALIDAD. ARTÍCULO 52, INCISO F) DE LA LEY 12990. ESCRIBANO. EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. REGLAMENTACIÓN. SANCIONES. RECURSO EXTRAORDINARIO

DOCTRINA: 1) No es inconstitucional el art. 52, inc. f) de la ley 12990 (Adla, VII, 302).

Ello es así, pues la reglamentación a que puede someterse el ejercicio de las profesiones liberales ofrece aspecto esencial tratándose de los escribanos, porque la facultad que se les atribuye de dar fe a los actos que celebren conforme a las leyes, constituye una concesión del Estado acordada por la calidad de funcionario o de oficial público que corresponde a los escribanos de registro. De ahí, pues, que la atribución o concesión de facultades tan delicadas tiene su necesario correlato en las exigencias y sanciones que la reglamentación contiene, en el sentido de revocar aquel atributo cuando la conducta del escribano se aparte de los parámetros que la ley establece para tutelar el interés público comprendido. No es, entonces, el Estado quien a su capricho puede retirar la facultad asignada, sino el sujeto quien voluntariamente se margina al dejar de cumplir los deberes a su cargo.

2) En relación a la pena de destitución aplicada a un escribano, no cabe prescindir de la debida consideración de la conducta reprochada al escribano, de sus antecedentes personales y profesionales y de las concretas implicaciones que las faltas cometidas tuvieron sobre el tráfico jurídico que la función notarial tiene en mira asegurar, toda vez que por configurar la pena en cuestión la de mayor gravedad contemplada en la ley 12990 (Adla, VII, 302), su aplicación necesariamente debe limitarse a aquellos casos en que la gravedad de la infracción realizada, no genere disyuntiva posible con respecto a que el sumariado carece de las exigencias éticas y profesionales necesarias para cumplir con la función de fedatario público.

3) No obstante que la imputación de irregularidades a los escribanos en el ejercicio de la función notarial remite a cuestiones de hecho y de derecho local y común que, como regla, son ajenas a la instancia del art. 14 de la ley 48 (Adla, 1852 - 1880, 364), ello no impide la apertura del recurso federal cuando el tribunal a quo ha fundado insuficientemente su decisión y tal inobservancia afecta de modo directo e inmediato garantías que cuentan con amparo constitucional.

4) La presunta colisión entre preceptos constitucionales y una norma local que integra el ordenamiento legal del notariado, constituye cuestión federal bastante en los términos del art. 14 de la ley 48 (Adla, 1852 - 1880, 364).

Corte Suprema de Justicia

Autos: "Colegio de Escribanos s/verif. de libros de requerimientos de firmas del escribano Enrique J. I. Garrido."(*) (456)

Opinión de la Procuradora Fiscal

I. El tribunal de Superintendencia del Notariado de Capital Federal, resolvió aplicar al recurrente, adscripto al registro notarial N° 512, la sanción de destitución prevista en el art. 52, inc. f), de la ley 12990. Previo sumario sustanciado en el Colegio de Escribanos, el a que encontró probadas en las actuaciones diferencias en las firmas estampadas en los formularios "08" de transferencia de automotores y en los respectivos Libros de Requerimientos, las que no habían sido efectuadas por la misma mano; irregularidades que se reiteraron en 19 casos. Destacó que el escribano no